

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.056

Fecha: 23/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 1992 40779	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO SUAREZ	MIGUEL ADELFO NEITA RINCON	Auto de Trámite	22/04/2024	
11001 40 03 054 1999 00605	Ejecutivo Singular	CRECER SA	AURA MARIA DUARTE RAMIREZ	Auto requiere	22/04/2024	
11001 40 03 054 2002 01511	Ejecutivo Singular	SULTIDATOS S.A	HERNANDO LARA GARCIA	Auto requiere	22/04/2024	
11001 40 03 054 2006 00650	Ejecutivo Singular	ANIBAL GUTIERREZ SALAZAR	AMPARO PALOMA YARA	Auto reconoce personería Se ordena desarchivar expediente.	22/04/2024	
11001 40 03 054 2006 00896	Ejecutivo Singular	CONJUNTO BOSQUES DE SAN CARLOS SLR 4	ZOILA ROSA GIRALDO JIMENEZ	Auto requiere	22/04/2024	
11001 40 03 054 2015 00632	Ordinario	MELVA ELVIRA RODRIGUEZ NIÑO	CARLOS EFRAIN CARDENAS PEREZ	Auto ordena expedir copias Expidase copias	22/04/2024	
11001 40 03 054 2017 01181	Ejecutivo Singular	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	ROSA FRANCELINA BARRERA PATIÑO	Auto de Trámite	22/04/2024	
11001 40 03 054 2018 00548	Verbal	PEDRO DUEÑAS GOMEZ	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA	Auto de Trámite	22/04/2024	
11001 40 03 054 2018 00548	Verbal	PEDRO DUEÑAS GOMEZ	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA	Auto de Trámite	22/04/2024	
11001 40 03 054 2019 00388	Ejecutivo Singular	INVERSORA FURATENA SAS	JACQUELINE TELLEZ OSMA	Auto Requiere - Ley 1194/2008	22/04/2024	
11001 40 03 054 2019 00443	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JULLY PAOLA ROJAS MORA	Auto requiere	22/04/2024	
11001 40 03 054 2019 00453	Medidas Cautelares	MOVIAVAL S.A.S	JOAN SEBASTIAN BELTRAN SANCHEZ	Auto requiere	22/04/2024	
11001 40 03 054 2019 00833	Ordinario	CARLOS ENRIQUE MORENO CAMARGO	CASA INMOBILIARIA ARRENDOS S.A.S.	Auto reconoce personería Se prorroga la presente instancia por seis meses	22/04/2024	
11001 40 03 054 2019 00833	Ordinario	CARLOS ENRIQUE MORENO CAMARGO	CASA INMOBILIARIA ARRENDOS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija fecha audiencia 16 de mayo de 2024	22/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2019 00915	Medidas Cautelares	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUCIANO DE JESÚS GARCÍA VALBUENA	Auto resuelve renuncia poder	22/04/2024	
11001 40 03 054 2019 01061	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITOS KUSIDA SAS	YOMAIRA ROSA ZAMBRANO SANGUINO	Auto decreta medida cautelar	22/04/2024	
11001 40 03 054 2019 01061	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITOS KUSIDA SAS	YOMAIRA ROSA ZAMBRANO SANGUINO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/04/2024	
11001 40 03 054 2019 01137	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA	YAIR ORLANDO FELICIANO ARIAS	Auto Requiere - Ley 1194/2008	22/04/2024	
11001 40 03 054 2020 00318	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SONIA MILENA CUERVO PÉREZ	Auto requiere	22/04/2024	
11001 40 03 054 2020 00639	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA	NANCY MACHADO NUÑEZ	Auto de Trámite	22/04/2024	
11001 40 03 054 2021 00261	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A	FABIO ANDRÉS FIESCO MEGIA	Auto de Trámite	22/04/2024	
11001 40 03 054 2021 00604	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. - BANCAMIA S.A.	EUCLISES LARROTA CASASBUENAS	Auto requiere	22/04/2024	
11001 40 03 054 2022 00197	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA	GUSTAVO ADOLFO MANZANARES LOZANO	Auto de Trámite	22/04/2024	
11001 40 03 054 2022 00294	Concordato	DIEGO FERNANDO GONZALEZ CASTAÑEDA	BANCOLOMBIA S.A.	Otras terminaciones por Auto	22/04/2024	
11001 40 03 054 2023 01168	Ordinario	RED DE SALUD DEL ORIENTE	LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto admite demanda	22/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FABIAN JOSE ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-1992 40779 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Para resolver, el informe secretarial sobre la búsqueda del proceso se tiene por agregado a los autos.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de octubre de 2023.

El archivo 005 agréguese al expediente que corresponde.

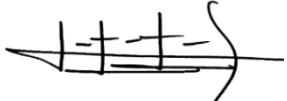
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253b7b402c70fd326a3bfa483631a99fe9a98648e5f0fb78ae29147d5c697605**

Documento generado en 22/04/2024 04:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-1999 00605 00
CLASE: EJECUTIVO

Para resolver, el informe secretarial sobre la búsqueda del proceso se tiene por agregado a los autos.

Por otro lado, requiérase al interesado en los términos del numeral 4 auto de fecha 10 de noviembre de 2023, y a su vez requiérase a las entidades oficiadas como consta a los archivos 07, 08 y 09.

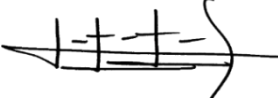
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5761d2a24310ba60730a8440a9d30db7e24838fcd2d88c40fe2d839f43f5df26**

Documento generado en 22/04/2024 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2002 01511 00
CLASE: EJECUTIVO

Para resolver, se ordena requerir al interesado en los términos del numeral 4 del auto de fecha 26 de mayo de 2023.

El informe secretarial sobre la búsqueda del proceso se tiene por agregado a los autos.

Finalmente, requiérase a los juzgados que fueron oficiados como consta a archivos 7 y 8, para que remitan la información solicitada.

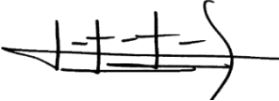
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e7d8100bbbff1c0615e7c285e8156a397bad56254002a69a0f68611fe9a6dc**

Documento generado en 22/04/2024 04:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2006 00650 00

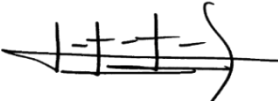
CLASE: EJECUTIVO

La información aportada por la oficina de registro se tiene por agregada a los autos, y en tal sentido se ordena que por secretaria se desarchiva el expediente de marras, que conforme el sistema de SIGLO XXI aparece archivado en la CAJA No 132 DEL 2015 ARCHIVO CENTRAL MONTEVIDEO, en caso de que esta información no concuerde con los registros físicos o digitales de archivo, igualmente proceda al desarchivo del expediente.

Finalmente se reconoce personería al abogado JOHAN FEDERICO MARTÍNEZ TOVAR como apoderado judicial de la parte interesada y como apoderado sustituto a MARIA XIMENA LANDAZÁBAL REYES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd09c88abff497e714189f7c8ba5d835522958d72ca815150879710897264e53**

Documento generado en 22/04/2024 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

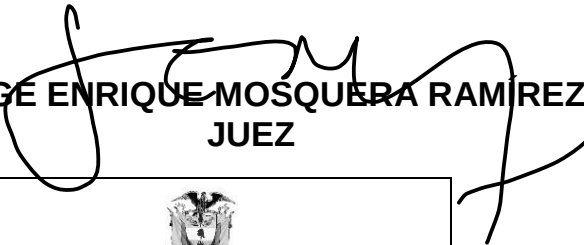


JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2006 00896 00
CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose la presente actuación al despacho, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el auto de fecha 23 de agosto de 2023.

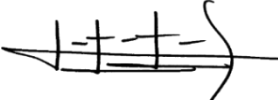
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea23c85ed3327fa7d06c3392e7457d003a0a196cd8278a462e4fa67b212b66f**

Documento generado en 22/04/2024 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2015 00632-00
CLASE: **DECLARATIVO**

Por secretaria expídanse las copias requeridas por el interesado, previa verificación de pago de expensas si a ello hay lugar.

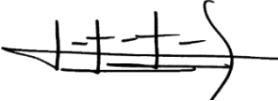
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d9bb42028b7cb31e993463f2e594cc14ebdd3d155359623b195aa7f0af7af43
Documento generado en 22/04/2024 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2017 01181-00
CLASE: EJECUTIVO

Para resolver, se tiene por reasumido el poder por la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA al poder conferido por la actora, a quien se le advierte que este asunto se terminó por desistimiento tácito desde el 21 de septiembre de 2023 (archivo 29).

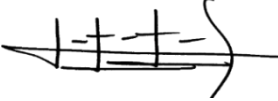
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1d24a8c12949cce4f3c0c3c924183e570178edb352f2209fcc166f6796cdd22

Documento generado en 22/04/2024 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 1100140030 54-2018 00548-00
CLASE: EJECUTIVO

Como quiera que este asunto no tiene actuación pendiente por resolver, y el mismo se encuentra archivado conforme constancia del sistema SIGLO XXI, permanezca en dicha actuación hasta tanto medie petición de parte.

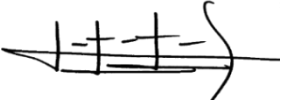
CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6ee914d93a064520efe8eabc66224ecf6645b039ebb8c5d44f6344fc6d0eda**

Documento generado en 22/04/2024 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

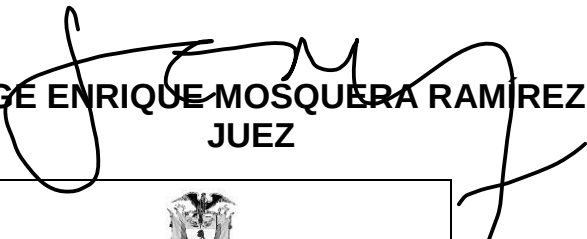
PROCESO: 110014003054-2019 00388-00

CLASE: EJECUTIVO

Para resolver, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de la parte ejecutada, y dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP

De otro lado, por secretaria complétese el expediente digital conforme las actuaciones que obran en el sistema SIGLO XXI, dejándose las constancias de rigor.

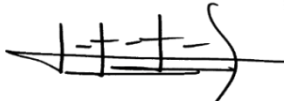
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8abcafb3e1538c14fb35b5d93e3cfd5ac5abc1f228f7508267b2b4902fd758**

Documento generado en 22/04/2024 04:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019 00443 00
CLASE: EJECUTIVO

Como quiera que este asunto se encuentra suspendido desde el 5 de agosto de 2020, se ordena oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA para que dentro del término de cinco (5) días informe el estado del proceso de negociación de deudas que inició la señora JULLY PAOLA ROJAS MORA.

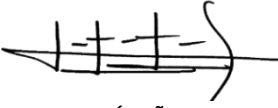
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fb175f0aae52ca1d2fba6b671d3ff4f86a38e872d2c3949969f11efa9a7b97e
Documento generado en 22/04/2024 04:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019 00453 00

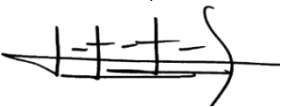
CLASE: **ESPECIAL PAGO DIRECTO**

La renuncia aportada no se tiene en cuenta en razón a que a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA no le ha sido reconocida personería en este asunto, pues adicional a ello cuando se aportó el poder al archivo 3 no se acredita la calidad de la persona que confiere el mismo.

Se requiere a la actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No 1116 de fecha 22 de junio de 2021 y retirado por el señor Yuri Maria Pachon Q desde el 30 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1431faf0680e2b61ca8ac9e498940204f0e5dab368f66894124e25bea40fddc2**
Documento generado en 22/04/2024 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019 00833-00

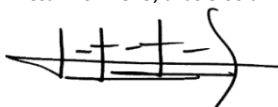
CLASE: **DECLARATIVO**

Se reconoce personería al abogado NELSON JOAN GUERRERO RANGEL como apoderado judicial **sustituto** de la parte demandada CASA INMOBILIARIA ARRIENDOS SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se prorroga, por el término de seis meses, la presente instancia. Dicha prórroga operará automáticamente una vez vencido el lapso del año inicialmente dispuesto para dictar sentencia (inc. 5°, art. 121 del CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2e36a6ff42fc994fd79dd1982fec1bb56ba0d8f4b167372effd8bb4030de55**

Documento generado en 22/04/2024 04:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2019 00833-00**

CLASE: **DECLARATIVO**

Como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado, se señala la hora de las 9:00am del día 16 del mes mayo de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

De igual manera se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

DOCUMENTALES: se tendrán en cuenta aquellas aportadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio que debe absolver el representante legal de la parte demandada **CASA INMOBILIARIA ARRIENDOS SAS**.

TESTIMONIALES: citar a los señores **RICARDO HUERTAS MORALES, EDWIN JAIRO ARCE MARIN y FERNANDO JIMENEZ**, quien deberá ser citado por intermedio de quien solicitó la prueba, para que comparezcan el día y la hora señalados.

Limítense a estos los testimonios a decretar, pues en la petición probatoria se indica que estos y los demás deponentes declararán sobre los mismos hechos (Art.212 del CGP).

Parte demandada – CASA INMOBILIARIA ARRIENDOS SAS

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio que debe absolver la parte actora

TESTIMONIALES: citar a los señores **LUCAS OSORIO DUQUE, PEDRO JOSÉ ECHAVARRIA y LUIS FREDI MENDOZA OSPINA**, quienes deberán ser citado por



intermedio de quien solicitó la prueba, para que comparezcan el día y la hora señalados.

Parte demandada – FIDUCIARIA DE BOGOTÁ SA

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio que debe absolver la parte actora

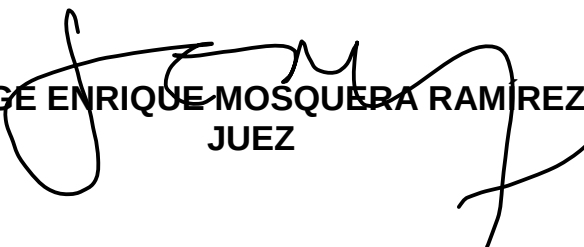
OFICIOS: Se niega la concesión de esta prueba como quiera que la parte interesada puede aportar el documento requerido, sin que sea necesario que medie orden judicial

Las partes, apoderados y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, mediante memorial de preferencia en formato PDF, la dirección de correo electrónico de los sujetos procesales, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams.

Igualmente, deberán estar atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el micrositio del Juzgado y en el sistema de Siglo XXI.

Tengan en cuenta las partes y sus apoderados, que en la mentada audiencia se realizará lo contemplado en los art. 372 y 373 del estatuto procesal vigente de ser posible, por lo que está sujeto a las consecuencias jurídicas que allí se disponen.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebf647627c0ba96da21b229e2ddaa057c92b0c43b834acfb5de2cc5d79b1ce2**

Documento generado en 22/04/2024 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



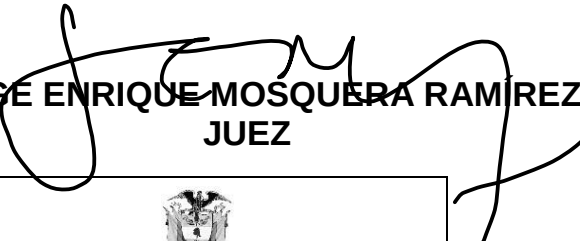
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019 00915 00
CLASE: ESPECIAL PAGO DIRECTO

Atendiendo la información allegada por la SIJIN al archivo 13, la misma se tiene por agregada a los autos y se deja en conocimiento de la parte solicitante, para lo que estime pertinente.

Por otro lado, la renuncia allegada por la abogada CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ vista al archivo 14 se tiene por aceptada de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CGP.

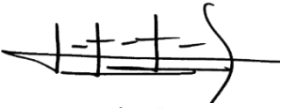
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f150585ffa1576ea8d4a86dc0a9f0dafa52c39f2e858ee019eb5bfeaab1a1**
Documento generado en 22/04/2024 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019 01061-00

CLASE: EJECUTIVO

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **VIVE CRÉDITOS KUSIDA SAS** contra **YOMAIRA ROSA ZAMBRANO SANGUINO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 1001037

1. **\$29.537.934** por concepto de saldo del pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre **\$29.537.934** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el **02 de diciembre de 2017** y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

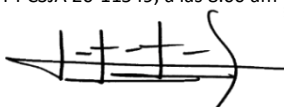
TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderada judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b754a21df66c9e9c725c3dd468f5d3a41d517e41ed85615f57e9ca5dc752b08**

Documento generado en 22/04/2024 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019 01137 00
CLASE: ESPECIAL PAGO DIRECTO

Para resolver, se ordena requerir a la interesada para que informe las diligencias que ha realizado con el fin de hacer efectiva la aprehensión del vehículo, esto teniendo en cuenta que el oficio por medio del cual se comunica fue enviado desde el 08 de mayo de 2023 como obra al archivo 3, lo anterior dentro del término de treinta (30) días.

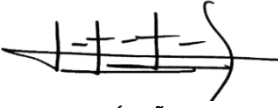
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39bc88aee45bbfc48cbcf56bd01ad3266b6264b0e76212ea6c61ab7747ad6830
Documento generado en 22/04/2024 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2020 00318-00

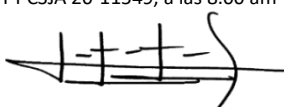
CLASE: **EJECUTIVO**

Se acepta la renuncia que del poder hace la profesional Diana Esperanza León Lizarazo como apoderada de la parte actora.

Atendiendo el escrito visible al archivo 29 data del 26 de enero de 2024 y por medio del cual la apoderada presenta la renuncia al poder conferido por la actora, y lo requerido al archivo 30 tiene fecha de radicado del 29 de ese mismo mes año, se hace necesario requerir a la ejecutante para que la terminación pretendida sea presentada por un profesional del derecho que tenga poder vigente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dfbb15c18223bcc45c93bf357fbf9efa5698d74239fc9024ebe731492edc8b**

Documento generado en 22/04/2024 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

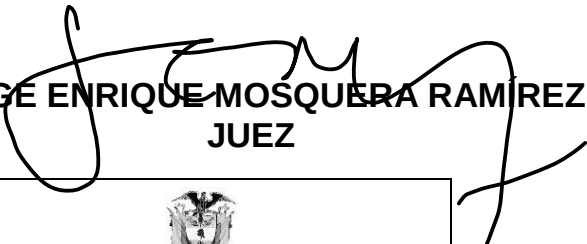
Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

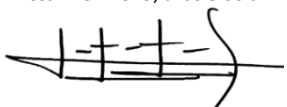
PROCESO: 110014003054-2020 00639-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

La información remitida por la SIJIN se tiene por agregada a los autos y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efce47963de4f560eb19d6b82b577d6d6095cf133583760f57c01e31fd05ac43**

Documento generado en 22/04/2024 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00261 00
CLASE: EJECUTIVO

Dada la solicitud que antecede, y como quiera que mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2023 se declaró terminado el presente asunto por pago total de la obligación, y nada se dijo respecto de la entrega de dineros, se ordena que por secretaria previa verificación de embargo de remanentes, se entreguen a favor del señor FABIO ANDRES FIESCO MEGÍA los dineros que estén a disposición de este asunto y para este proceso.

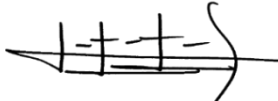
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204b9d95021ec27d6cc3386b7311d63bc9601a13fd80f4f3b2ce15843d73f61e**

Documento generado en 22/04/2024 04:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00604 00
CLASE: EJECUTIVO

De revisión de la documental que antecede, se hace necesario requerir a la interesada, para que de cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de enero de 2024, pues los anexos por medio de los cuales acredite la notificación debe estar completa dándose cumplimiento ya sea a las reglas del Código General del Proceso o a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, específicamente lo que se refiere a lo ordenado en auto de fecha 5 de junio de 2023 (archivo 12)

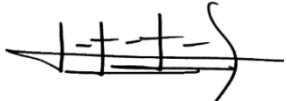
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552e1c98efb3099fc261500a068769e9566c683661cdc6288d60a81a3eee532b**

Documento generado en 22/04/2024 04:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 00197 00
CLASE: EJECUTIVO

Como quiera que la parte actora realizó la notificación a la dirección de correo electrónico informada por la EPS ALIANSALUD al archivo 12, se ordena que por secretaria se contabilice el término de traslado a la demandada, en razón a que la notificación le fue remitida el 22 de febrero de 2024 fecha en la que el expediente se encontraba al despacho.

Una vez vencido el término de traslado, el expediente ingrese al despacho.

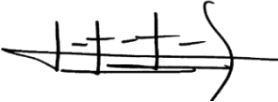
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dca1e5a24a85b756e0bcf07fff1590be3d584f1d81a5a2916a1f5400e97caedd

Documento generado en 22/04/2024 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2022 00294-00**

CLASE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ CASTAÑEDA**

Se reconoce personería al abogado NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS como apoderado del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior ICETEX, razón por la cual no se tiene en cuenta la renuncia obrante al archivo 29 en razón a que el poder fue presentado para el 18 de marzo de 2024 y la renuncia con anterioridad a esta fecha sin que esto tenga concordancia en el tiempo.

Sería el caso fijar fecha para surtir la audiencia de que trata el artículo 570 del CGP. Sin embargo, revisado el inventario allegado por el liquidador se advierte que el deudor carece de activos adjudicables, lo cual está en consonancia con la solicitud de admisión, en la que tampoco se indicó algún bien o ingreso específico disponible para el pago a los acreedores.

Nótese, que la liquidación patrimonial tiene como finalidad justamente que el liquidador disponga de todos los activos del deudor para cancelar sus deudas, objetivo que obviamente se ve truncado cuando el deudor no tiene bienes, o en su defecto estos resultan escasos en relación al monto de sus acreencias, pues por el contrario a alguna percepciones equivocadas de algunos ciudadanos, los procedimientos de insolvencia no son una apología a la cultura del no pago, estos escenarios se crearon por el legislador para ayudar a que el deudor a solucionar su crisis financiera, efectuando para ello un acuerdo y programas de pagos con sus acreedores, o como solución radical liquidar todos su patrimonio para el pago de sus deudas, esto pues la posibilidad que tiene el deudor a tener un nuevo inicio en materia financiera, tampoco puede ir en desmedro de los derechos de sus acreedores, así precisamente lo preciso en sede constitucional el Tribunal Superior de Cali a saber:

“...sí hay mínimos que satisfagan este manejo jurídico de protección al insolvente, pero no de desprotección al acreedor, aunque no se indiquen valores o porcentajes. Ello se infiere de principios generales del derecho, contemplados en la codificación de la materia, así por ejemplo, las propias normas ya citadas que imponen al conciliador la facultad y el deber de analizar la objetividad de la propuesta, entre otros aspectos, la imposición al deudor de presentar una propuesta seria, objetiva y razonable, clara y expresa. Pero también, en los principios referentes al de la buena fe y lealtad procesal, temeridad y mala fe, así el Art. 1, sobre la aplicación del código, el 2, sobre acceso a la justicia e igualdad de las partes, 7, sobre legalidad, equidad, costumbre y jurisprudencia, 11, sobre interpretación de normas procesales, siendo su objetivo el reconocimiento del derecho reconocido en la ley sustancial, 42, poderes del juez entre ellos, velar por la aplicación de los principios de dignidad de la justicia, lealtad, probidad, y buena fe, en el proceso y toda tentativa de fraude procesal y realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, tal como ocurre en este caso, Art. 78. Deberes y responsabilidades de partes y apoderados y con ello, proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas o en el ejercicio de sus derechos procesales. 79 sobre temeridad y mala fe, la que se presume cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda y aquí lo es dadas las pretensiones presentadas que no buscan un real acuerdo de pago sino la satisfacción, como así se dice, de la insolvencia para dejar las obligaciones sin la coerción del cobro para erigidas solo en obligaciones naturales, es decir, sin solución de pago, y eso lo sabe tanto la parte como el conciliador.”¹

¹ Tribunal Superior de Cali, sentencia de 15 de mayo de 2020. M.P. Dr. José David Corredor Espitia. Rad. 007-2019-00303-01



Al respecto, cabe resaltar que, de conformidad con las reglas previstas en los artículos 563 y ss del CGP, el trámite de liquidación patrimonial “conlleva la extinción parcial del patrimonio de una persona natural a través de los activos que este tenga al momento de la apertura del procedimiento...”². Dicha extinción ocurre a través de la adjudicación de los bienes del deudor para solucionar sus acreencias.

Causa extrañeza entonces, que pese al sentido de estas declaraciones por parte de la apoderada del deudor -ausencia de bienes-, circunstancia que en dicho contexto conllevaba de manera evidente el fracaso de la negociación, el conciliador designado no efectuó ningún pronunciamiento al respecto, procediendo al trámite de dicha solicitud sin mayores miramientos o reparos, pese a que las normas que rigen los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, además de establecer en el deudor la obligación de presentar una solicitud y anexos acorde a los requisitos legales (artículo 539 del C.G.P), también fija en el conciliador el deber de velar por su cabal observancia (artículo 542 del C.G.P), articulado del cual se infiere que es necesario que el deudor cuente con un mínimo de activos o bienes, que le permitan negociar sus deudas o cubrirlas mayoritariamente ante una eventual liquidación, ello a cambio del denominado descargue de las acreencias o el derecho a volver empezar del deudor.

Aunado a lo expuesto podemos afirmar, que aunque en el procedimiento liquidatorio permita mutar las acreencias en obligaciones naturales, precisamente cuando los activos no las alcancen a cubrir en su totalidad (numeral 1° artículo 571 del C.G.P), ello no implica que se permita promover estos procedimientos sin ningún patrimonio o si este es muy precario, ello simplemente para que fracase la negociación de deudas y se concluya en la liquidación patrimonial, escenario donde a falta de bienes que liquidar se logre la mutación de las acreencias a cambio de nada, pues si esta hubiere sido la intención del legislador frente a la situación de insolvencia, bastaba con que este hubiere estatuido dicha consecuencia ante tales supuestos facticos, por el contrario el legislador incluyó en los distintos artículos que regulan esta materia, una constante reiteración y referencia a los bienes y activos del deudor en estos procedimientos, disposiciones que obviamente ponen de presente su importancia y relevancia, razón por la cual no sería admisible concluir que es viable adelantar un proceso liquidatorio sin bienes que adjudicar o si estos son escasos, pues incluso serían más los gastos del trámite o de los acreedores convocados que lo recuperable, rememórese al respecto los siguientes artículos a saber.

“ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor”.

“ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.”

² TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA DE DECISIÓN CIVIL. Sentencia de 29 de agosto del 2017. Ref: Exp: 19 2017-00063-01. M.P.: FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES.



“ARTÍCULO 567. INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES DEL DEUDOR. De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación”.

“ARTÍCULO 570. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN. En la audiencia de adjudicación el juez oír las alegaciones que las partes tengan respecto del proyecto de adjudicación presentado por el liquidador y a continuación proferirá la providencia de adjudicación, que seguirá las siguientes reglas:

- 1. Determinará la forma en que serán atendidas con los bienes del deudor las obligaciones incluidas en la liquidación, en el orden de prelación legal de créditos.*
- 2. Comprenderá la totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos”. (subraya del juzgado)*

Según se puede inferir del marco normativo en cita, para poder dar cumplimiento al objetivo de la liquidación patrimonial, es necesario que el deudor tenga activos y bienes susceptibles de ser adjudicados, pues nuestro ordenamiento jurídico contempla una regla cardinal en materia de obligaciones, según la cual estas se contraen para ser cumplidas y en su defecto, debe el deudor buscar un consenso con sus acreedores para modificar los plazos y condiciones, en últimas los procedimientos de insolvencia propenden por establecer una armonía entre estos, salvaguardando así tanto el derecho del crédito como los derechos del deudor a un nuevo comienzo, motivo por el cual se espera que este último actúe de manera proba, esto justamente en cumplimiento de los principios de la buena fe y la lealtad procesal, resultando inadmisibles que en este escenario intente defraudar a sus acreedores, por ello son claras las obligaciones impuestas a este en el régimen de insolvencia, entre las cuales se resaltan las de realizar a los convocados una propuesta para la negociación de deudas clara, expresa y objetiva, presentar una relación completa y detallada de sus bienes y determinar el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones (numerales 2º, 4º y 7º artículo 539 del CGP).

Por lo anterior, la existencia de bienes o activos susceptibles de adjudicación es presupuesto esencial para el agotamiento del procedimiento judicial de liquidación patrimonial; con solo pasivos (deudas) es materialmente imposible la adjudicación y, sin ella, tampoco es viable el descargo de las obligaciones.

En otras palabras, sin activos (bienes o ingresos) no hay masa adjudicable y, sin ella, el trámite de liquidación patrimonial carece de objeto o, cuanto menos, pierde su naturaleza de equilibrio entre la satisfacción de los acreedores y el descargo de las obligaciones del deudor, reduciéndose al mero descargo.

En este sentido, a fin de no continuar con una actuación que no cumple con los presupuestos teleológicos del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, en ejercicio de control de legalidad previsto en los artículos 132 y 42, numeral 12, del CGP, deviene en necesario terminar anticipadamente el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR anticipadamente el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de



DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ CASTAÑEDA -que fue abierto el 02 de mayo de 2022-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución, a su origen, de los procesos que hubiesen sido remitido por otras autoridades judiciales con ocasión de la apertura del trámite de la referencia.

TERCERO: ORDENAR ARCHIVAR las presentes diligencias.

CUARTO: INGRESAR el expediente al despacho, una vez ejecutoriada esta providencia, para decidir lo que en derecho corresponda en punto a los honorarios definitivos del liquidador.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ba0c0fa4a7ad182b28db77ac5cc3c087385379c58a7d242e18ecf90e9b2ab7**

Documento generado en 22/04/2024 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01168 00
CLASE: DECLARATIVO

Revisados los requisitos de este asunto, y como quiera que reúne los requisitos de los artículos 82 y 368 del C. G. del P. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, adelantada por **RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE** a través de apoderado judicial en contra de **LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., imprímasele al presente asunto el trámite de proceso **verbal**.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en legal forma, a la cual se le **correrá traslado** mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el **término de veinte (20) días** en los que podrá contestar y proponer excepciones.

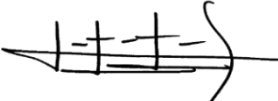
CUARTO: RECONOCER a la abogada **MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b5de41e11d66c5ddd2a1e9ebe20baca189cb487935a59d5e33c15bffc2d37**

Documento generado en 22/04/2024 04:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 1100140030 64-2018 00548-00
CLASE: EJECUTIVO

La información aportada por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, se tiene por agregada a los autos advirtiéndose de revisión del sistema de gestión SIGLO XXI que este asunto se terminó por pago total desde el 13 de junio de 2019.

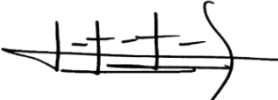
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 de fecha 23-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afe3a3724e7c372814e43dee3a47244ad9a597b9d76705b43421cd4ab4313e7**

Documento generado en 22/04/2024 04:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>